**13ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes**

**en la Convención de Ramsar sobre los Humedales**

**“Humedales para un futuro urbano sostenible”**

**Dubái, Emiratos Árabes Unidos, 21 a 29 de octubre de 2018**

|  |
| --- |
| **Ramsar COP13 Doc.18.14 Rev.1** |

**Proyecto de resolución sobre la restauración de turberas degradadas para mitigar el cambio climático y adaptarse a este y mejorar la biodiversidad y la reducción del riesgo de desastres**

*Presentado por el Grupo de Examen Científico y Técnico*

1. RECORDANDO las Recomendaciones 4.1 sobre *Restauración de los humedales* y 6.15 sobre *Restauración de humedales*, que destacaron la importante necesidad de restaurar los humedales; la [Resolución VII.17 sobre *La restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales*](http://www.ramsar.org/document/resolution-vii17-restoration-as-an-element-of-national-planning-for-wetland-conservation)*;* y la [Resolución VIII.16 sobre *Principios y lineamientos para la restauración de humedales*](http://www.ramsar.org/document/resolution-viii16-principles-and-guidelines-for-wetland-restoration);

2. RECORDANDO la Resolución VIII.3 sobre *Cambio climático y humedales: impactos, adaptación y mitigación*, y la Resolución X.24 sobre *Cambio climático y humedales*, sobre la necesidad de reducir al mínimo la degradación, promover la restauración y mejorar las prácticas de manejo de las turberas y otros tipos de humedales que son importantes depósitos de carbono o tienen la capacidad de secuestrar carbono, y alentar a la ampliación de los sitios de demostración sobre la restauración de turberas y el manejo dirigido al uso racional en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este;

3. RECORDANDO la Resolución VIII.17 sobre *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas*, en la que se afirma que “se deberían adoptar medidas para restaurar las funciones de las turberas en los sistemas degradados como consecuencia de las actividades humanas, basándose en la experiencia y las mejores prácticas de manejo disponibles en diversas regiones”;

4. OBSERVANDO la Resolución X.25 sobre *Humedales y “biocombustibles”*, que alienta a las Partes Contratantes a que contemplen el cultivo de biomasa en turberas reanegadas como alternativa al uso del drenaje de turberas; y CONSCIENTE de que, desde la adopción de esta resolución, la rehumidificación de turberas mantiene su uso productivo (paludicultura) y se ha reconocido como una opción prometedora para mejorar la mitigación del cambio climático;

5. RECORDANDO la Resolución XII.11 sobre *Las turberas, el cambio climático y el uso racional: implicaciones para la Convención de Ramsar*, que pide que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) asesore a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre métodos prácticos para rehumidificar y restaurar las turberas, así como pide que la Secretaría, en colaboración con el GECT, las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) y otros interesados, recopile las mejores prácticas en técnicas de restauración de las turberas y las difunda a través del sitio web oficial de la Convención de Ramsar; y RECORDANDO ADEMÁS que en esa resolución se alienta la colaboración con otras convenciones acerca de la relación entre las turberas y el cambio climático;

6. OBSERVANDO que la rehumidificación de las turberas significa restablecer el nivel freático o el régimen hidrológico a su estado original donde el nivel freático se halla cerca de la superficie terrestre actual, con el objetivo de revertir parcial o totalmente los efectos del drenaje;

7. RECONOCIENDO que la restauración de las turberas puede contribuir al cumplimiento de múltiples obligaciones en el marco de diferentes acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA), incluidos, según proceda, la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, la reducción del riesgo de desastres, la conservación de la biodiversidad, una mejor regulación del agua, la mitigación de la escorrentía del agua y el apoyo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que, por consiguiente, podría promoverse como una herramienta económica con beneficios intersectoriales; y que, como parte del manejo responsable, el requisito de restauración y rehabilitación de las turberas debe reconocerse como un requisito de uso racional; y que no se debe desarrollar turberas si se carece de un plan de manejo;

8. RECORDANDO TAMBIÉN el Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024, sus objetivos y metas para abordar los impulsores de la pérdida y degradación de los humedales y la necesidad de su restauración, en la Meta 12: “La restauración está en curso en los humedales degradados, dando prioridad a los humedales importantes para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres, los medios de vida y/o la mitigación del cambio climático y la adaptación a este”, mediante la “adopción de iniciativas de restauración y la ejecución de programas y proyectos”;

9. OBSERVANDO ADEMÁS la Decisión X/2 sobre el *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica  2011-2020* del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y en particular su Meta de Aichi 15: “Para 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de las tierras degradadas, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación”; y OBSERVANDO TAMBIÉN la Decisión XIII/5 sobre *Restauración de los ecosistemas: plan de acción a corto plazo*;

10. OBSERVANDO la Decisión 4/CP.23 de la CMNUCC, las Partes Contratantes tienen una importante oportunidad para interactuar y colaborar en relación con la restauración de las turberas, especialmente en lo que atañe a: 2 b), “los métodos y enfoques para evaluar la adaptación, los beneficios secundarios de la adaptación y la resiliencia”, y 2 c), “la mejora del carbono del suelo y la salud y fertilidad del suelo en praderas y tierras agrícolas, así como los sistemas integrados, incluida la gestión del agua”;

11. OBSERVANDO que la CMNUCC es el principal foro multilateral para abordar el cambio climático y que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el principal organismo internacional para la evaluación científica del cambio climático;

12. OBSERVANDO que el Acuerdo de París, aprobado en virtud de la CMNUCC, tiene como objetivo fortalecer la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza, incluso manteniendo el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y realizando esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales; y OBSERVANDO ADEMÁS que la reducción y absorción de las emisiones a partir de la restauración de turberas podría contribuir a cumplir este objetivo de temperatura;

13. RECONOCIENDO el *Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero: Humedales*;

14. OBSERVANDO también el gran número de estudios internacionales sobre el vínculo entre la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la restauración de humedales, y la gran experiencia acumulada en la restauración de turberas degradadas, especialmente para la conservación de la biodiversidad y, cada vez más, para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

15. OBSERVANDO el importante y reciente reconocimiento internacional del papel que desempeñan las turberas en el almacenamiento y secuestro de carbono y la conservación de la biodiversidad, como lo expresa la mayor importancia atribuida a las turberas en las conclusiones de las siguientes conferencias y talleres internacionales:

1. La *Declaración de Changshu sobre los Humedales* de la 10ª Conferencia Internacional sobre los Humedales de la INTECOL celebrada en Changshu (China) en septiembre de 2016, y específicamente la meta 3 de la Declaración: “Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales”;
2. El taller internacional celebrado en Vilm (Alemania) en septiembre de 2016 sobre “La conservación y el uso racional de las turberas en el contexto del cambio climático”, como seguimiento directo de la Resolución XII.11, que destaca los vínculos estrechos entre investigación, educación y comunicación, y la aplicación de la conservación y el uso racional de las turberas y las políticas correspondientes[[1]](#footnote-2); y que, más específicamente, en el contexto de las actividades de rehumidificación, hizo énfasis en la necesidad de considerar la participación y el acuerdo de los interesados locales, la indemnización a los propietarios de tierras y la adaptación de los marcos de políticas (por ejemplo, para evitar incentivos perversos);
3. La segunda conferencia internacional sobre “Recursos renovables de turberas húmedas y rehumidificadas”[[2]](#footnote-3), celebrada en Greifswald (Alemania) en septiembre de 2017, en la que se demostró el avance en el desarrollo y uso de la paludicultura para mitigar el cambio climático y adaptarse a este mediante la rehumidificación de suelos orgánicos de turberas drenadas;
4. El número considerable de eventos paralelos en la 23º sesión de la Conferencia de las Partes (COP23) de la CMNUCC celebrada en noviembre de 2017, en la que se abordó el papel que desempeñan las turberas en la mitigación del cambio climático;

16. OBSERVANDO ADEMÁS que la Iniciativa Mundial sobre las Turberas, que fue apoyada por una serie de organizaciones internacionales y gobiernos nacionales, de la que la Convención de Ramsar es cofundadora y que se presentó en la COP22 de la CMNUCC, es una iniciativa mundial de destacados expertos e instituciones para salvar las turberas como la mayor reserva terrestre de carbono orgánico del mundo; y OBSERVANDO TAMBIÉN la presentación en la COP23 de la CMNUCC de la primera evaluación de la Iniciativa, titulada *Smoke on Water – Countering global threats from peatland loss and degradation* [Humo en el agua: lucha contra la amenaza mundial que representan la pérdida y degradación de las turberas];

17. OBSERVANDO que la restauración de turberas contribuye a la ejecución de obligaciones en el marco de diferentes AMMA (la Convención de Ramsar, el CDB, la CMNUCC y el Acuerdo de París y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación); pero también REAFIRMANDO que la Convención de Ramsar es el principal foro multilateral para abordar las cuestiones concernientes a los humedales;

18. OBSERVANDO TAMBIÉN que la restauración de las turberas no debe realizarse aisladamente sino, según proceda, como parte de una consideración más amplia del manejo del agua a escala de paisaje, como se destacó durante el Foro Mundial de los Paisajes convocado por las Naciones Unidas en diciembre de 2017;

19. ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO los esfuerzos de las Partes Contratantes que informan sobre proyectos de restauración de turberas y las organizaciones internacionales y nacionales que financian y ejecutan dichos proyectos;

20. RECONOCIENDO el informe temático de evaluación de 2018 sobre *La degradación y la restauración del suelo* de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, que afirma que la degradación del suelo se está agravando en todo el mundo y actualmente se encuentra en un nivel crítico que socava el bienestar de 3.200 millones de personas; y

21. OBSERVANDO que más del 90 % de los desastres naturales son ocasionados por peligros relacionados con el agua, como se señala en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

22. INSTA a las Partes Contratantes a que informen, en sus informes nacionales, sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de las Resoluciones VIII.7 y XII.11;

23. ALIENTA a las Partes Contratantes, según proceda, a elaborar o mejorar la legislación sobre restauración y rehumidificación de las turberas degradadas, así como sobre la protección y el uso sostenible de las turberas en general;

24. ALIENTA a las Partes Contratantes a conservar las turberas existentes (Resolución VIII.17, *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas*) y otros hábitats de turberas y restaurar las turberas degradadas en su territorio como un medio para contribuir a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, la conservación de biodiversidad y la restauración;

25. ALIENTA a las Partes Contratantes a que contribuyan, según proceda, a una recopilación de experiencias sobre la restauración de turberas y los métodos de rehumidificación en todo el mundo, basándose en un Informe técnico de Ramsar (que aún ha de ultimarse) preparado por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), principalmente sobre restauración de turberas ácidas, que se puede adaptar a los contextos locales o nacionales;

26. ALIENTA a las Partes Contratantes a que, según proceda, protejan y restauren las turberas como instrumentos económicos para mejorar la biodiversidad y la adaptación al cambio climático y la mitigación de este, así como la reducción del riesgo de desastres;

27. ALIENTA a las Partes Contratantes a que consideren estimular la transición hacia a la rehumidificación seguida de la paludicultura, en vez de practicar la agricultura y silvicultura en turberas drenadas, cuando se la identifique como la mejor opción de manejo, y en vez de otros usos no sostenibles de las turberas, como el pastoreo excesivo y la construcción;

28. ALIENTA a las Partes Contratantes a procurar que la rehumidificación y la paludicultura se realicen cuando la paludicultura se considere el mejor uso de la tierra para la mitigación del cambio climático y la adaptación a este y la restauración donde los valores de biodiversidad no se vean comprometidos, teniendo en cuenta el tipo de turberas, el estado ecológico actual de los sitios y el potencial ecológico tras la rehumidificación;

29. RECOMIENDA que las Partes Contratantes utilicen la teleobservación al evaluar los sitios adecuados para la restauración y planificar la restauración; y que calculen el volumen de turba en los sitios que podría beneficiarse con la rehumidificación y para el cual podría convertirse en un factor importante al seleccionar sitios para la restauración; y, si es posible, consideren también los aspectos relacionados con la calidad de la turba y la vegetación futura prevista y la manera en que pueden afectar el balance de carbono después de la restauración;

30. ALIENTA a las Partes Contratantes a que, al restaurar turberas, tengan en cuenta el balance hídrico del paisaje, y en particular lo siguiente:

* valorar las turberas como reguladores y filtros de agua y evitando la liberación de contaminantes del agua;
* cuando sea adecuado, incluir peces, la pesca y otras actividades que generen medios de vida y nutrición sostenibles en las turberas restauradas con el fin de aumentar la sostenibilidad general y a largo plazo de los esfuerzos encaminados a la restauración;
* evitar la pérdida de tierras y la salinización del suelo debido al colapso ocasionado por el drenaje;
* cuando puede contribuir al logro de la meta 15.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas de neutralización de la degradación de las tierras (NDT) de la CNULD;

31. INVITA a las Partes Contratantes que tengan turberas a participar en la Iniciativa Mundial sobre las Turberas, entre otras cosas, aportando estudios de caso sobre proyectos de restauración de turberas a la base de datos mundial de mejores prácticas[[3]](#footnote-4) y creando alianzas que apoyen la multiplicación y ampliación de esas mejores prácticas en sus propios territorios y otros lugares;

32. ALIENTA a las Partes Contratantes y a la Secretaría a fomentar la colaboración y las sinergias entre los AMMA y a apoyar una iniciativa para elaborar una declaración conjunta de los AMMA en lo que respecta a la conservación, la restauración y el uso racional de las turberas, y con ello salvaguardar los múltiples beneficios de las turberas, incluso de las turberas restauradas, y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

33. ALIENTA a las Partes Contratantes a que, según proceda en sus circunstancias nacionales, apliquen medidas de conservación de turberas y/o medidas de restauración que reduzcan las emisiones antropogénicas y aumenten la absorción, como una forma de contribuir, entre otras cosas, a sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París;

34. PIDE al GECT que, al elaborar su propuesta de plan de trabajo, considere, en relación con el Cuarto Plan Estratégico (2016-2024), la posibilidad de seguir estudiando las experiencias prácticas de los métodos de restauración para los tipos de turberas que las orientaciones de Ramsar todavía no abarcan;

35. PIDE TAMBIÉN al GECT que, en consonancia con su ámbito, mandato y áreas de trabajo temáticas prioritarias para 2019-2021, al elaborar su propuesta de plan de trabajo para su presentación ante la 57ª reunión del Comité Permanente, considere lo siguiente:

* realizar una evaluación del estado de la aplicación de la Resolución VIII.17;
* estudiar las experiencias prácticas de los métodos de restauración basados en el enfoque integrado para la restauración de los ecosistemas;
* desarrollar orientaciones para el análisis costo-beneficio de los proyectos de restauración de turberas; y
* desarrollar modelos de presentación de informes sobre la restauración de turberas;

36. INVITA ADEMÁS a las Partes Contratantes a que suministren información y estudios de caso relacionados con la turba para su inclusión en esas orientaciones, y que difundan los resultados e informen sobre los progresos realizados en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, junto con los estudios de caso, y que consideren qué medidas de la Conferencia de las Partes se requieren; y

37. INVITA a las Partes Contratantes a examinar opciones para desarrollar y aplicar incentivos positivos destinados a fomentar la restauración y conservación de las turberas y a eliminar gradualmente los incentivos perjudiciales para las turberas.

1. Las deliberaciones del taller se resumen en un informe que está disponible en la dirección: <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/report_peatlands_vilm_workshop_sept_2016.pdf> y en una Nota informativa producida por el Greifswald Mire Center que está disponible en la dirección: <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/briefing_note_peatlands_vilm_workshop_sept_2016.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las actas de la reunión se pueden descargar en la dirección: <http://www.rrr2017.com/doc/aktuelles/veranstaltungen/rrr2017/downloads/RRR2017%20-%20proceedings%20-%20web.pdf> . [↑](#footnote-ref-3)
3. Por ejemplo: [www.fao.org/in-action/micca/knowledge/peatlands-and-organic-soils/cases-of-peatland-management-practices](http://www.fao.org/in-action/micca/knowledge/peatlands-and-organic-soils/cases-of-peatland-management-practices/) [↑](#footnote-ref-4)